



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ARIGUANI MAGDALENA
Callejón LAS PALMAS Cel. 317-6187420 Correo: jmpalariguani@cendoj.ramajudicial.gov-co

El Difícil, enero veintiséis (26) de dos mil veintidós (2022)

REF: 47-058-40.89-001- 2.020 – 00111.- EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA de COOPERATIVA MULTIACTIVA DEL HOGAR “ COOPEHOGAR “, contra ELVIRA ESTELA ESCOBAR CORTINA. Y, CARLOS ALBERTO URIBE ROJAS.

Se procede a decidir lo que en derecho corresponda en relación con el memorial suscrito por el abogado de la parte Ejecutante, y, estando dentro del término para ello el Juzgado;

DISPONE:

Se ordena, al tenor de lo dispuesto en el artículo 108 del C. G. P. Emplazar a la parte demandada ELVIRA ESTELA ESCOBAR CORTINA. Y, CARLOS ALBERTO URIBE ROJAS, para que comparezcan a notificarse del Mandamiento Ejecutivo de Pago en la Demanda de la Referencia, librado en su contra, previa advertencia, que si no comparecen, se le designará Curador Ad-Litem, con quien se surtirá la Notificación.

Publíquese en los Diarios EL HERALDO de Barranquilla, o EL ESPECTADOR Bogotá, y, en la Página de Registro Nacional de Personas Emplazadas, según lo dispuesto en el Decreto 806, de 4 de junio de 2.020, en su artículo 10. Por Secretaría hágase lo pertinente.

El Emplazamiento se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de la publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas ante el Consejo Superior de la Judicatura, si no comparece se le designará curador Ad-Litem., tal como lo dispone el artículo 108 C.G.P.

En lo relacionado con la fecha para llevar a cabo el Secuestro del bien embargado, hasta la fecha el CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, no ha autorizado la realización de diligencias fuera de los Despacho Judiciales en aras de preservar la salud de Jueces y Empleados, sigue rigiendo el Decreto 806 de 2.020, Acuerdo PCSJA 20 11632.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

ROBERTO LEOCADIO CAMPO VASQUEZ.